



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: N° 11/2020

FECHA: 25 de febrero de 2020

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/es

Doña María del Carmen Sánchez Zamora

Don Manuel Villar Sola

Don Antonio Peral Villar

Doña Julia María Llopis Noheda

Don Adrián Santos Pérez Navarro

Don Manuel Jiménez Ortíz

Don José Ramón González González

Otros Asistentes

Asisten a la sesión las Concejales y el Concejal del equipo de Gobierno (GP) Doña Lidia López Rodríguez y (GCs) Don Antonio Joaquín Manresa Balboa y Doña María Conejero Requena, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y seis minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veinte, se reúnen, en la Sala de Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.

Falta a la sesión: el Sr. Concejal Don José Luis Berenguer Serrano, a quien el Sr. Alcalde declara excusado.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaria

1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS NÚMERO 9/2020, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE, CELEBRADA EL DÍA 13 DE FEBRERO DE 2020, Y NÚMERO 10/2020, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2020.

Se da cuenta de las actas reseñadas en el epígrafe que precede y son aprobadas.

Coordinación de Proyectos

2. SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE LA AGENCIA VALENCIANA DE LA INNOVACIÓN PARA LA DINAMIZACIÓN DE ACCIONES DE COMPRA PÚBLICA INNOVADORA Y DE PROSPECTIVA INNOVADORA EN EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA LOS EJERCICIOS 2020-21.

El Ayuntamiento de Alicante, a través de la Concejalía de Coordinación de Proyectos, está llevando a cabo diversas actuaciones para la promoción de la innovación, intervenciones impulsadas en el ámbito del proyecto EDUSI “Las Cigarreras” y su entorno físico.

De entre los objetivos del proyecto, destaca la necesidad de proponer soluciones, en este caso innovadoras, en ámbitos tan diversos como la eficiencia energética, la mejora de las zonas verdes de la ciudad, el aprovechamiento de residuos, la optimización en el uso de aguas recicladas, la eficiencia energética o la preservación y potenciación de nuestros hitos patrimoniales. Todos estos problemas han emanado a partir de los datos y estudios realizados en el ámbito de actuación.

Hasta el momento se han realizado importantes esfuerzos para actuar sobre la zona a partir de diferentes proyectos que han permitido imprimir un cambio en aspectos esenciales de una ciudad como son el urbanístico, medioambiental, social o cultural.

Con la finalidad de promover la participación de empresas y entidades en la promoción de la innovación en el ámbito del proyecto estratégico del área comprendida entre los castillos de Santa Bárbara y el de San Fernando sobre la que en la actualidad interviene el proyecto “EDUSI Las Cigarreras”, así como facilitar la formación del personal municipal en materia de compra pública innovadora y generar buenas prácticas que puedan ser posteriormente aplicadas al resto de la ciudad, se pretende solicitar una subvención a la Agencia Valenciana de la Innovación, convocada por este órgano mediante Resolución de 18 de diciembre de 2019, del vicepresidente ejecutivo de la Agencia Valenciana de la Innovación (AVI), por la que se convocan ayudas en materia de fortalecimiento y desarrollo del sistema valenciano de innovación para la mejora del modelo productivo para los ejercicios 2010-2021.

El proyecto “Programa de impulso de la CPI en Alicante 2020-21” plantea actuaciones de sensibilización, formación, promoción de la innovación y generación de proyectos que aborden problemáticas tradicionales desde perspectivas novedosas en ámbitos como la eficiencia energética, la mejora de las zonas verdes del entorno EDUSI, el aprovechamiento de residuos, la optimización en el uso de aguas recicladas, la eficiencia energética o la preservación y potenciación de nuestros hitos patrimoniales. **La subvención solicitada alcanza hasta el 100% del importe del proyecto que asciende a un total** de 86.561,55€ (IVA incluido), distribuidos para los años 2020 (44.753,95€) y 2021 (41.807,60€). Este proyecto completa y continúa el ya solicitado durante el ejercicio pasado.

De entre los requisitos de la subvención se encuentra la de que el Pleno apruebe la concurrencia a esta convocatoria, condición, que en el caso del Ayuntamiento de Alicante, por el hecho de tratarse de un municipio de gran población, traslada esta competencia a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1 g de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Por cuanto precede, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

Único.- Aprobar la presentación de la solicitud y la documentación correspondiente que obra en el expediente bajo el título “Programa de impulso de la CPI en Alicante 2020-21”, con un presupuesto de 86.561,55€ (IVA incluido), distribuidos para los años 2020 (44.753,95€) y 2021 (41.807,60€), para concurrir a la convocatoria aprobada mediante Resolución de 18 de diciembre de 2019, del vicepresidente ejecutivo de la Agencia Valenciana de la Innovación (AVI), por la que se convocan ayudas en materia de fortalecimiento y desarrollo del sistema valenciano de innovación para la mejora del modelo productivo para los ejercicios 2020-2021.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Economía y Hacienda

3. PROYECTO DE EXPEDIENTE INSTRUIDO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR REGISTRO, CAPTURA, ESTANCIA Y OBSERVACIÓN DE ANIMALES EN EL CENTRO DE RECOGIDA DE ANIMALES. APROBACIÓN DEFINITIVA.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 19 de diciembre de 2019, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por registro, captura, estancia y observación de animales en el centro de recogida de animales.

En el trámite de información pública, abierto mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 244 de 24 de diciembre de 2019, no se ha recibido alegación o reclamación alguna al respecto, según resulta de la certificación emitida al respecto por el Sr. Vicesecretario y que obra en el expediente.

Conforme prevé el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, la no presentación de reclamaciones o sugerencias convierte el acuerdo hasta entonces provisional en definitivo. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha de ser comunicado por la Junta de Gobierno Local a la Secretaría General del Pleno, a fin de que, en la primera sesión que celebre el Pleno, se le de cuenta de tal aprobación.

En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

Único. Considerar aprobado definitivamente el expediente instruido para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por registro, captura, estancia y observación de animales en el centro de recogida de animales, y comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno.

Recursos Humanos, Organización y Calidad

4. NOMBRAMIENTO DE UNA FUNCIONARIA INTERINA EN UNA PLAZA DE ATS/DUE DIPLOMADA UNIVERSITARIA EN ENFERMERÍA.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Por acuerdo de la J.G.L de fecha 1-10-2019, se acordó la aprobación las bases específicas que debían regir proceso selectivo para la constitución de una Bolsa de Empleo Temporal para la provisión mediante nombramiento interino, por el sistema de oposición libre, de plazas de ATS/DUE Diplomado/a Universitario/a en Enfermería (Convocatoria nº 506).

Como consecuencia, y previa publicación en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en las Bases Genéricas para la constitución de Bolsas de Empleo Temporal y funcionamiento de las mismas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de marzo de 2019, así como las Bases Genéricas para todas las convocatorias aprobadas en fecha 28 de marzo de 2017, se ha llevado a cabo el proceso selectivo correspondiente.

El Tribunal constituido a tal efecto mediante anuncio público de fecha 07 de febrero acuerda determinar el orden final de los aspirantes en el proceso para la Provisión de una plaza vacante de ATS/DUE Diplomada Universitaria en Enfermería, que han superado el proceso, como funcionario/a interina, según la calificación final obtenida en el proceso selectivo mediante la media aritmética de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición, del modo que sigue:

NOMBRE	CALIFICACIÓN
NEREA VICO BONMATÍ	11,77

Actualmente, existe vacante en la Plantilla Municipal, correspondiente a Grupo A, Subgrupo A2, encuadra dentro de lo dispuesto en el artículo 76 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, po el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 24 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, **con número de ID 1871 para el ejercicio 2020**, para la que existe crédito adecuado y suficiente en las correspondientes aplicaciones presupuestarias.

A la vista de lo anterior y resuelto el proceso selectivo y de conformidad con la calificación final obtenida por los aspirantes procede llevar a cabo el nombramiento para ocupar la vacante indicada, como funcionaria interina a **Doña Nerea Vico Bonmatí, con d.n.i nº 48XXXX39-G**, al haber superado el proceso selectivo, para ocupar una plaza de ATS/DUE Diplomada Universitaria en Enfermería, mediante el sistema de Oposición, para la constitución de una Bolsa de Empleo Temporal para plazas de ATS/DUE.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Nombrar como **funcionaria Interina**, para ocupar la plaza que a continuación se indica a la aspirante que, a continuación, se relaciona:

Plaza: ATS/DUE Diplomada en Enfermería.

Grupo: A.

Subgrupo: A2

Administración Especial.

Turno: Libre Ordinario.

Sistema: Oposición.

O.E.P.: 2017

Número de Convocatoria: 506

ID (2020): 1871

Apellidos y nombre

D.N.I.

VICO BONMATI , NEREA

48XXXX39-G

Segundo.- El presente nombramiento supone un gasto, hasta el 31-12-2020, de **39.874,7753 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes.

ATS/DUE

25-920-120.01	Sueldo Grupo A2. Admón. General	12.164,36 Euros.
25-920-121.00	Complemento Destino Admón. General	7.691,72 Euros.
25-920-121.01	Complemento Específico Admón. General	8.586,01 Euros.

25-920-150	Productividad Admón. General	2.066,53 Euros.
25-920 -160.00	Seguridad Social. Admón. General	9.366,15 Euros.
IMPORTE TOTAL		39.874,77 Euros.

Cuarto.- Realizar los trámites que procedan en el Régimen General de la Seguridad Social, como consecuencia de los acuerdos anteriores.

Quinto.- Notificar el acuerdo que antecede a la interesada, con indicación de los recursos que procedan, y comunicárselo al Jefe del Servicio de Prevención y Medicina Laboral, al Sr. Interventor, al Servicio de Nuevas Tecnologías, Modernización e Informática, así como a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos, a los debidos efectos.

Contratación

5. CONTRATO RELATIVO AL PROYECTO DE “URBANIZACIÓN DE LA PLAZA DE LA CIUDAD DE LA JUSTICIA”. CAMBIO DE DIRECCIÓN FACULTATIVA.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de julio de 2019 se aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, todos ellos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, con el fin de contratar las obras comprendidas en el proyecto de **“Urbanización de la Plaza de la Ciudad de la Justicia”**, donde se hace constar que en la Memoria del órgano gestor de fecha 13 de junio de 2019, se proponen como directores facultativos de las obras a los funcionarios municipales, D^a Begoña Arrarte Ayuso, Arquitecta, D^a Iraida Camarasa Beviá, Ingeniera Técnica de Obras Públicas Municipal y D. Carlos Domínguez Herrera, Ingeniero Agrónomo.

Por el Servicio de Estudios y Proyectos Viario, se remite al Servicio de Contratación un escrito de fecha de entrada 10 de febrero de 2020 suscrita por el Jefe de Servicio de Estudios y Proyectos y Viario, relativo a la propuesta de cambio de Dirección Facultativa, del siguiente tenor literal:

“Mediante escrito de fecha 30 de julio de 2019 con registro de entrada E2019063425, la arquitecta Dña. Begoña Arrarte Ayuso, destinada al Servicio de Estudios, Proyectos y Viario de la Concejalía de Urbanismo, solicitó su cese voluntario con efectos de 31 de julio de 2019.

Esta plaza fue cubierta mediante nombramiento con carácter interino, por el arquitecto D. Luis Alberto Hernández Calvarro, ejerciendo las funciones propias de la plaza de arquitecto desde el día 16 de septiembre, fecha en la que se incorporó al Servicio de Estudios, Proyectos y Viario.

Como quiera que la arquitecta Dña. Begoña Arrarte Ayuso tenía asignadas las labores de Dirección Facultativa de las obras correspondientes al Proyecto de Urbanización de la Plaza de la ciudad de la Justicia, conjuntamente con los técnicos Dña. Iraida Camarasa Beviá (Ingeniero Técnico de Obras Públicas) y D. Carlos Domínguez Herrera (Ingeniero Agrónomo), se hace necesaria la adscripción del arquitecto municipal a las labores de Dirección de obra del proyecto de referencia, en sustitución de la arquitecta Dña. Begoña Arrarte Ayuso.”

Es de aplicación lo dispuesto en el art. 62.1 y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta, los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Adscribir al arquitecto municipal D. Luis Alberto Hernández Calvarro, conjuntamente con los técnicos Dña. Iraida Camarasa Beviá (Ingeniero Técnico de Obras Públicas) y D. Carlos Domínguez Herrera (Ingeniero Agrónomo), a las labores de Dirección de obra del contrato relativo al *proyecto de “Urbanización de la Plaza de la Ciudad de la Justicia”*, en sustitución de la arquitecta Dña. Begoña Arrarte Ayuso,

Segundo.- Comunicar cuanto antecede al órgano gestor y a los interesados, a los efectos oportunos.

6. EXPLOTACIÓN DE UNA HELADERÍA A INSTALAR EN EL QUIOSCO UBICADO EN LA ZONA CENTRAL DEL PORTAL DE ELCHE. APROBACIÓN DE LA TERCERA PRÓRROGA DEL CONTRATO.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 30 de marzo de 2009 otorgó la adjudicación del contrato relativo a la “explotación de una heladería a instalar en el quiosco

ubicado en la zona central del Portal de Elche”, a favor de la mercantil HERGA HOSTELERÍA, S.L., por un importe de 80.000 €, en concepto de canon, para los 8 años de duración inicial del contrato (10.000 € anuales), y por un plazo de ejecución de 8 años, contados a partir del día 1º del mes siguiente al de formalización del contrato, con posibilidad de 3 prórrogas, de 2 años cada una.

El contrato se formalizó en documento administrativo el día 8 de abril de 2009, con vigencia hasta el 01/05/2017. La 1ª prórroga del contrato fue aprobada por Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 11 de abril de 2017, por plazo de un año (con vigencia hasta 01/05/2018). La 2ª prórroga del contrato fue aprobada por Junta de Gobierno Local de 9 de febrero de 2018, por plazo de 2 años (con vigencia hasta 01/05/2020).

El concesionario presentó en el Registro General del Ayuntamiento con fecha 1 de octubre de 2019 (Entrada nº E2019080413) un escrito en el que solicita *“.. la tercera prórroga del citado contrato, de acuerdo con la cláusula 7 de prescripciones técnicas particulares, a fin de completar la duración máxima del contrato y que se estableció en catorce (14 años) y, en cuyo caso sería hasta el 1 de mayo de 2.023”*.

Obra en el expediente un informe formulado por la Técnico del Servicio de Ocupación de Vía Pública, Dª. Asunción Marco Huesca, con el conforme del Concejal Delegado de Ocupación de Vía Pública, de fecha 31 de octubre de 2019. En el informe mencionado, el técnico responsable del contrato manifiesta lo siguiente:

“.. el técnico que suscribe tiene a bien informar que, en virtud de lo establecido en la cláusula 9ª del Pliego de Prescripciones Técnicas, en concordancia con lo dispuesto en la disposición 15ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato, habiendo sometido dicha cuestión al criterio del Concejal Delegado de Ocupación de Vía Pública, competente en la materia, por tratarse de una decisión comprendida dentro de las facultades discrecionales que le corresponden en función de su cargo, que no existe inconveniente en acordar la tercera prórroga solicitada por el adjudicatario, la Mercantil HERGA HOSTELERIA, S.L. y por el plazo previsto en la citada cláusula”.

El pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, aprobado por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 6 de octubre de 2008, en la cláusula 9ª, dispone lo siguiente:

“PRÓRROGAS.- Número máximo: Tres (3) de dos (2) años cada una. Plazo mínimo de antelación para solicitud de cada prórroga por la parte interesada: seis (6) meses. Plazo máximo de duración del contrato (incluidas las prórrogas): Catorce (14) años”.

Igualmente obran en el expediente informes del Servicio de Economía y Hacienda sobre pagos del canon, del Servicio de Contratación y deben figurar los de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal, respectivamente.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe del órgano gestor, de fecha 31 de octubre de 2019, referido en la parte expositiva, formulado por la Técnico del Servicio de Ocupación de Vía Pública, D^a. Asunción Marco Huesca, como motivación del expediente.

Segundo. Autorizar la tercera prórroga prevista en el contrato administrativo pactado con la mercantil HERGA HOSTELERÍA, S.L. relativo a la “explotación de una heladería a instalar en el quiosco ubicado en la zona central del Portal de Elche”, en sus propios términos, por plazo de tres años que concluirán el día 1 de mayo de 2023, estableciendo la cuota trimestral del canon en la cantidad de 2.864,30 euros, lo que supone un canon anual de 11.457,20 euros, que se actualizará mediante la aplicación a dicho precio del IPC correspondiente, en la forma prevista en el contrato.

Tercero. Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Cuarto. Notificar los presentes acuerdos a la mercantil adjudicataria del contrato, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor y a la dirección facultativa, a sus efectos.

7. CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE “ADECUACIÓN DE LA ZONA VERDE DE LA PARCELA UBICADA EN LA CALLE LA CALITA”. ESTIMACIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA CONVOCATORIA. DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de mayo de 2019, se aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la

adjudicación, todos ellos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, con el fin de contratar la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de “Adecuación de la zona verde de la parcela ubicada en la calle La Calita”.

La apertura por la Mesa de Contratación del sobre único de la citada licitación (procedimiento simplificado) se produjo el día 3 de julio de 2019 y se solicitó informe al órgano gestor sobre la valoración de los criterios de valoración automática y sobre la justificación de las bajas desproporcionadas de los licitadores requeridos para ello.

El órgano gestor emitió los informes solicitados con fecha 24 de julio y 1 de agosto de 2019.

Contra la aprobación de dicha convocatoria se han interpuesto los siguientes recursos de reposición:

- Por D. Miguel Ángel Pavón García, en nombre propio y como Concejal, entonces, del Ayuntamiento de Alicante, (con fecha de Registro de Entrada el día 14 de junio de 2019).
- Por TERRITORIO ARANEA, S.L.P., en nombre propio y como miembro del equipo ganador del concurso internacional de ideas del corredor litoral de Alicante, (con fecha de entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 19 de junio de 2019).

Los citados recursos se han interpuesto por personas legitimadas para ello y dentro del plazo previsto al efecto.

Los fundamentos principales de ambos recursos son los siguientes:

“El proyecto de adecuación de la zona verde de la parcela ubicada en la calle La Calita, que tiene fecha de 10 de Octubre de 2017, propone actuar sobre la misma parcela en la que se desarrolla el proyecto ganador del concurso Internacional de Corredor Litoral, convocado previamente, el 22 de febrero de 2017, y promovido por el Ayuntamiento de Alicante.

El objeto del concurso es la selección del equipo técnico que redacte los Proyectos Básico y Ejecución, el estudio de Seguridad y Salud y el Estudio de Impacto Ambiental, de las obras de los tramos 2.3 y 4.1 de dicho corredor litoral definidos en el capítulo 6 del Pliego de Cláusulas Técnicas Particulares.

Dentro de las bases se especifica que en el Tramo 2.3: Cabo de la Huerta-Calita y Cala de los Judíos se podrán plantear programas de usos y distribuciones en la Zona Verde ubicada frente a La Calita.

En la propuesta ganadora del concurso, en su tramo 2.3 se propone actuar en esta zona verde mediante un proyecto de restauración ecológica, incompatible con el proyecto desarrollado con posterioridad por el propio Ayuntamiento.

El concurso del Corredor Litoral (...) conlleva la adjudicación directa al ganador del contrato de servicios para la redacción de los citados proyectos de los tramos señalados (...).

(...) no puede haber 2 proyectos aprobados sobre la misma parcela, ambos promovidos por la misma institución, el Patronato Municipal de Turismo y Playas de Alicante. De esos 2 proyectos, el resultante ganador del Corredor Litoral es el fruto de más de dos años de trabajo de un equipo multidisciplinar, elegido mediante un proceso público que ha contado con el apoyo y el consenso de todos los partidos políticos y que ha sido aprobado y debatido por todas las entidades participantes en el jurado del concurso.

(...)

El acuerdo adoptado ahora por el Ayuntamiento es contrario a un acto firme, como es el acuerdo de fecha 22 de febrero de 2017, por medio del cual se aprobaban las bases y los pliegos del concurso de ideas del Corredor Litoral (...)."

Constan en el expediente tres informes del órgano gestor firmados por el Ingeniero Agrónomo municipal, D. Manuel Ramón Martínez Marhuenda y el Concejal de Infraestructuras y Mantenimiento, D. José Ramón González González, todos de fecha 10 de enero de 2019, de los que se extrae lo siguiente:

"Antecedentes

(...)

Al respecto del Proyecto "Adecuación de la zona verde de la parcela ubicada en la calle "La Calita" licitado por el Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento y al objeto de establecer los antecedentes del mismo, se tiene el placer de informar que:

– *El proyecto con título "Adecuación de la zona verde de la parcela ubicada en la calle "La Calita" objeto del expediente de contratación ALC-CONT-27/19 viene trabajándose por el Dpto. de Zonas Verdes desde el 4/05/2015 a solicitud del Patronato de Turismo, motivado por el estado de deterioro del entorno conocido desde el Dpto. de Zonas Verdes y por diferentes denuncias vecinales por el estado también de la calle océano. (...)*

–

– (...) Se obtiene contestación FAVORABLE por parte del Servicio Provincial de Costas de Alicante, acerca de la viabilidad del proyecto en cuestión con fecha 20 de octubre de 2017 (..) y también informe FAVORABLE por parte de la Dirección General de Obras Públicas, Transportes y Movilidad de la Generalitat Valenciana con fecha 7 de noviembre de 2017 (...)

(...)

Al respecto del “Concurso de ideas del corredor litoral de Alicante” promovido por el Ayuntamiento de Alicante a través del Patronato Municipal de Turismo y asesorado por la Concejalía de Urbanismo y al objeto de establecer los antecedentes del mismo, se tiene el placer de informar que:

– El 22 de febrero de 2017 queda aprobado mediante decreto de Vicesecretaría nº 220217 / 1 el “Concurso de Ideas para el Corredor Litoral de Alicante”

– El 27 de diciembre de 2018, por decreto de Vicesecretaría nº 271218 / 1 se adjudica el concurso Internacional de ideas del Corredor Litoral de Alicante, adjudicando el premio ganador del mismo según el jurado convocado a tal fin. Entre otras obligaciones, el adjudicatario debía redactar los proyectos básicos, de ejecución, de Seguridad y Salud y estudio de impacto ambiental de dos tramos del corredor (2.3. Cabo de la Huerta – Calita y cala de los Judíos y 4.1 de las bases).

– Al respecto el PLIEGO DE CLÁUSULAS TÉCNICAS PARTICULARES por el que se rige “EL CONCURSO DE IDEAS PARA EL CORREDOR LITORAL DE ALICANTE” en su apartado 6.Tramos, dice: “Cada uno de los tramos deberá prestar especial atención a los puntos de sutura y conexión con los tramos anterior y siguiente, de modo que se garantice una transición suave entre ambos, y se mantenga una lectura espacial continua.”

Para el tramo 2.3. Cabo de la Huerta-Calita y cala de los Judíos, la ficha que aporta el Pliego es la siguiente, hablando en todo momento de que “se propondrá una senda natural integrada en el medio, que transcurra entre la primera línea de edificación y el primer espigón de puerto amor”, dentro del ámbito de dominio marítimo cuyo único responsable es el Estado a través del Servicio Marítimo de Costas Provincial de Alicante.”

(...)

Sobre el fondo de la cuestión.- De la documentación analizada se desprende que el proyecto presentado y vencedor del Concurso excede del ámbito territorial al que se referían las bases. No obstante ello, las bases del Concurso permitían la modificación del ámbito, y resultaron elegidos teniendo en cuenta los anteproyectos presentados, sin que en ningún caso se excluyese la propuesta planteada. Por tanto, y según las bases del concurso, realizado de

conformidad con la normativa de contratos vigente ratione temporis -RDLeg. 3/2011- los declarados vencedores del concurso tienen derecho a la realización de los trabajos en los términos en los que presentaron en la Fase 2 del concurso, debiéndose tener en cuenta que el desarrollo pormenorizado de los dos sectores que se preveían en las bases resultaban determinantes para la adjudicación.

En definitiva, existe una absoluta colisión entre los dos proyectos, sin que resulte posible la ejecución de ambos.”

A la vista de ello y tras el análisis de las consecuencias del desistimiento del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de “Adecuación de la zona verde de la parcela ubicada en la calle La Calita”, todavía no adjudicado, y el no cumplimiento del acuerdo de adjudicación del “Concurso de ideas del corredor litoral Alicante”, se solicita por el Concejal de Infraestructuras y Mantenimiento, D. José Ramón González González y por el Ingeniero Agrónomo municipal, D. Manuel Ramón Martínez Marhuenda, por escrito de fecha 10 de enero de 2020, el desistimiento del contrato citado.

El artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece:

“Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

4.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

(...)”

Los pliegos del contrato no contemplan expresamente forma de compensación alguna.

Son de aplicación los artículos 21 y 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto a la obligación de la Administración de resolver.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Estimar los recursos de reposición interpuestos por D. Miguel Ángel Pavón García, en nombre propio y como Concejal, entonces, del Ayuntamiento de Alicante, (con fecha de Registro de Entrada el día 14 de junio de 2019) y por TERRITORIO ARANEA, S.L.P., en nombre propio y como miembro del equipo ganador del concurso internacional de ideas del corredor litoral de Alicante, (con fecha de entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 19 de junio de 2019), contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de mayo de 2019, por el que se aprueba la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, todos ellos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, con el fin de contratar la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de “Adecuación de la zona verde de la parcela ubicada en la calle La Calita”.

Segundo. Desistir del procedimiento de licitación iniciado por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de mayo de 2019, citado en el apartado anterior.

Tercero. Dejar sin efecto la autorización del gasto por importe de doscientos noventa y tres mil setenta y cuatro euros con ochenta y siete céntimos (293.074,87 €), IVA incluido, con cargo a la aplicación 33-171-60921 del presupuesto municipal del año 2019.

Cuarto. Publicar en el perfil de contratante (Plataforma de Contratación del Sector Público) un anuncio de desistimiento del contrato.

Quinto. Notificar cuanto antecede a los interesados, con indicación de los recursos que procedan y comunicárselo al órgano gestor, al Patronato de Turismo y al Sr. Interventor General Municipal, a los efectos oportunos.

8. CLASIFICACIÓN POR ORDEN DECRECIENTE DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE “REDACCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA NECESARIA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN LOCAL DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE ALICANTE Y DEL PROYECTO DE GESTIÓN DEL PLAN ZONAL 9, ÁREA DE GESTIÓN 4, DE LA COMUNIDAD VALENCIANA Y SU POSTERIOR LICITACIÓN” Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2019, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, con el fin de contratar la prestación del servicio de **“Asistencia Técnica para la redacción de la documentación técnica necesaria para la aprobación del Plan Local de Residuos del municipio de Alicante y del Proyecto de Gestión del Plan zonal 9, Área de Gestión 4, de la Comunidad Valenciana y su posterior licitación”**, por un plazo de ejecución de un (1) año, contado a partir del día siguiente del de la fecha de su formalización, estableciéndose un presupuesto base de licitación de ciento cincuenta y siete mil trescientos euros (157.300,00 €), IVA incluido.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor redactada, con fecha 23 de septiembre de 2019, por el Jefe del Departamento de Administración y Control Económico del Servicio de Limpieza y Recogida de Residuos, D. Manuel Isidro Marco Camacho, con el conforme del Concejal de Limpieza y Gestión de Residuos, D. Manuel Villar Sola, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Con fecha 18 de noviembre de 2019, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) comunicó al Ayuntamiento la interposición de un recurso especial en materia de contratación contra el Pliego de prescripciones técnicas de la presente licitación. En

dicho recurso se solicitaba, como medida cautelar, *la suspensión del procedimiento con el fin de no perjudicar el derecho de acceso a otros profesionales.*

En la reunión celebrada el día 4 de diciembre de 2019, la Mesa dio cuenta de la medida cautelar de suspensión del procedimiento, adoptada por el TACRC, sin que ésta afectara al plazo de presentación de ofertas.

Una vez resuelto por el TACRC el recurso especial interpuesto, con la desestimación del mismo, y levantada la suspensión del procedimiento, cumplidos los trámites legal y reglamentariamente exigibles, se celebraron los actos de apertura de los sobres “Documentación” y “Proposición: Criterios cuantificables mediante juicios de valor”, adoptándose por la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 29 de enero de 2020, los siguientes acuerdos:

“Primero.- Requerir a las mercantiles GRUPOTEC SERVICIOS DE INGENIERÍA, S.L. e IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURES, S.A.U., para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsanen los defectos observados en la documentación aportada.

La documentación deberán presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Segundo.- Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, cuyo informe deberá emitirse antes del 3 de febrero de 2020.”

Consta en el expediente informe de fecha 4 de febrero de 2020, de análisis de las ofertas y evaluación razonada de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, del Jefe del Servicio de Limpieza y Recogida de Residuos, D. Manuel Isidro Marco Camacho.

La Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 5 de febrero de 2020, procedió a la apertura de los sobres electrónicos subtítulos “proposición: criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas” y encomendó a los servicios técnicos del órgano gestor, que procedieran a la valoración de los referidos criterios.

Consta en el expediente informe técnico, de fecha 7 de febrero de 2020, elaborado por el Jefe del Servicio de Limpieza y Recogida de residuos, D. Manuel Isidro Marco Camacho, procediendo a la ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y a la siguiente clasificación de las ofertas admitidas:

Orden	LICITADOR	A	B	TOTAL
1	GRUPOTEC SERVICIOS DE INGENIERÍA, S.L.	30	40	70 puntos
2	IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURES, S.A.U.	30	39,74	69,74 puntos

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Se constata por la Mesa, en su reunión de fecha 13 de febrero de 2020, que la mercantil IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURES, S.A.U., requerida para subsanar los defectos observados en la documentación aportada, los ha subsanado en el plazo concedido al efecto.

De conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa, previa aceptación de la valoración contenida en los informes técnicos emitidos al efecto, en la misma sesión, acordó elevar al órgano de contratación la aprobación de la precedente clasificación de las proposiciones admitidas.

Una vez se presente por el clasificado en primer lugar la documentación que le requiera el órgano de contratación, se emitirá informe técnico por el órgano gestor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos como solvencia.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 150 de la LCSP.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar los informes formulados por el Jefe del Servicio de Limpieza y Recogida de residuos, D. Manuel Isidro Marco Camacho, de fechas 4 de febrero y 7 de febrero de 2020, respectivamente, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.

Segundo. Clasificar las proposiciones admitidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1, en la forma siguiente:

Orden	LICITADOR	A	B	TOTAL
1	GRUPOTEC SERVICIOS DE INGENIERÍA, S.L.	30	40	70 puntos
2	IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURES, S.A.U.	30	39,74	69,74 puntos

Tercero. Requerir al licitador clasificado en primer lugar, para que, **dentro del plazo de diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido los requerimientos, presenten la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Constitución de garantía definitiva por importe de **5.191,25 €**.
- Escritura de constitución o modificación, inscrita en el Registro Mercantil.
- Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.
- DNI del/la firmante de la proposición económica.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Cuarto. Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, publicarlos en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

Gestión Patrimonial

9. EXTINCIÓN POR TRANSCURSO DEL PLAZO, DE LA CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN QUIOSCO DE REFRESCOS EN EL PASEO DE GÓMIZ S/N. ACTUACIONES A REALIZAR.

Desde principios del siglo pasado y con sucesivas denominaciones y transmisiones de titularidad, el ahora denominado Kiosco Fuster viene siendo objeto de una concesión demanial para ejercer la actividad de servicio de refrescos en el Paseo de Gómiz.

Mediante acuerdo plenario de 9 de diciembre de 1998, el Ayuntamiento autorizó una transmisión de titularidad de la concesión y fijó las condiciones de ésta, entre ellas el plazo que finalizaba el 14 de octubre de 2019. Pese a ello y a las comunicaciones municipales para el desalojo, el quiosco continúa en funcionamiento.

El Técnico Experto del Servicio de Gestión Patrimonial ha emitido un informe al respecto con el siguiente contenido:

“ASUNTO: Extinción del plazo de la concesión de un quiosco sito en el Paseo de Gómiz

INFORME

1. Antecedentes.

Por el Servicio de Ocupación de Vía Pública se remite a este Servicio de Gestión Patrimonial el expediente de concesión demanial de un quiosco de venta de refrescos sito en el Paseo de Gómiz, a fin de que se adopten las medidas que proceda como consecuencia de la finalización del plazo concesional.

Los antecedentes más relevantes de este asunto pueden resumirse como sigue:

1º El 14 de octubre de 1920 la Administración de costas otorgó a D. José Fuster Baldó una concesión para venta de refrescos en un quiosco de 4 m² en el espacio actualmente denominado Paseo de Gómiz. El 7 de abril de 1952 se transfirió la concesión a D. Pedro y D. Jaime Fuster Cano.

El plazo de la concesión era ilimitado.

2º El 2 de julio de 1966 el Puerto varió la delimitación de su zona de servicio, pasando la Playa del Postiguet y el Paseo de Gómiz a propiedad demanial municipal.

Como consecuencia de ese cambio de titularidad el Ayuntamiento asumió la condición de concedente. Así, la Comisión Municipal Permanente, en sesión de 20 de mayo de 1969, autorizó a D. Pedro y D. Jaime Fuster Cano para la construcción de un quiosco.

3º Mediante acuerdo plenario de 9 de diciembre de 1998, se autorizó transferir la concesión del quiosco en cuestión a favor de la Comunidad de Bienes Kiosco Fuster. En ese acuerdo se fijaron las condiciones de la concesión, entre las que se encontraba: *“Fijar como plazo de finalización de la aludida concesión el 14 de octubre del año 2019. El quiosco revertirá al patrimonio municipal transcurrido el plazo indicado”*. Entre las obligaciones del concesionario referidas en dicho acuerdo estaba: *“Abandonar y dejar libres y vacuos a disposición del Ayuntamiento los bienes objeto de la misma, a la finalización del periodo concesional”*.

A mayor abundamiento, el punto quinto del acuerdo plenario establecía expresamente como causa de extinción de la concesión el *“transcurso del plazo concesional”*.

No consta que el referido acuerdo plenario fuese recurrido por el concesionario, por lo que todo su contenido debe entenderse pacíficamente aceptado por el mismo.

2. Consecuencias de la finalización del plazo concesional.

De los antecedentes reseñados queda meridianamente claro, a juicio de quien suscribe, que en la actualidad ha transcurrido el plazo de la concesión y que, consiguientemente, la misma se encuentra extinguida.

Consta en el expediente que el 29 de octubre de 2019 se requirió al titular del quiosco para que hiciera entrega de las llaves del mismo.

Consta asimismo un acta de inspección levantada por la Policía Municipal el 5 de noviembre de 2019, dando cuenta de que el quiosco continuaba abierto.

El artículo 58 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (precepto que constituye legislación básica), establece:

“Las Administraciones Públicas podrán recuperar en vía administrativa la posesión de sus bienes demaniales cuando decaigan o desaparezcan el título, las condiciones o las circunstancias que legitimaban su ocupación por terceros”.

A su vez, los artículos 120 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1372/1986, de 13 de junio, regulan el desahucio en vía administrativa, estableciendo que el procedimiento tendrá carácter sumario y que se podrán utilizar las facultades coercitivas.

3. Conclusión: actuaciones a realizar.

De lo expuesto hasta ahora queda claro que la concesión se ha extinguido y que, pese a ello, el concesionario continúa explotando el quiosco objeto de la misma.

Queda asimismo claro que el Ayuntamiento es competente, sin intervención de ninguna otra autoridad ni jurisdicción, para llevar a cabo el desahucio, pudiendo llegar en ejecución del mismo a emplear su potestad coercitiva.

En el presente caso han existido dos requerimientos municipales – en puridad, dos comunicaciones, sin acto administrativo previo – para el desalojo, sin que éste se haya llevado a efecto. Las actuaciones preliminares del desahucio pueden entenderse cumplidas. Procedería ahora la adopción de una resolución por un órgano municipal de gobierno – un acto administrativo propiamente dicho – requiriendo al concesionario para el desalojo, concediéndole un plazo para el mismo y advirtiéndole de que su incumplimiento dará lugar al desalojo y lanzamiento por medios coercitivos.

El órgano competente para la adopción de esa resolución es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartados 10 y 11, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.”

Procede por tanto requerir formalmente el desalojo del quiosco en cuestión y adoptar los acuerdos complementarios señalados en el informe transcrito.

Por todo lo cual, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero: Declarar extinguida, por transcurso del plazo, la concesión para explotación de un quiosco de refrescos en el Paseo de Gómiz, cuyo titular es la Comunidad de Bienes Kiosco Fuster.

Segundo: Requerir al titular para que desaloje el local y entregue sus llaves al Ayuntamiento en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Tercero: Advertir al titular de que si incumpliera el requerimiento efectuado, tendría lugar el desahucio administrativo del local, que se realizaría por medios municipales, llegando a poder utilizar las potestades coercitivas legalmente establecidas.

Cuarto: Facultar al Concejal de Patrimonio para dictar las resoluciones necesarias para la ejecución de los acuerdos precedentes.

10. ACEPTACIÓN DE CESIONES DE SUELO REALIZADAS POR INGENIERÍA URBANA, S.A.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 18 de diciembre de 2019, D. Alberto Gonzalo Blocona, en representación de la mercantil INGENIERÍA URBANA, S.A. (INUSA), presentó en el Ayuntamiento las siguientes escrituras, todas ellas otorgadas ante el Notario de Alicante D. Ramón Alarcón Cánovas, el día 28 de noviembre de 2019:

1. Escritura con número de protocolo 1.950, por la que se cede las siguientes dos parcelas destinadas a viario:

A. Parcela situada en el Polígono Industrial del Plà de la Vallonga, con frente a la calle de Bonanza, esquina a la calle de Guillermo Stewart Howie, en la ciudad de Alicante, de forma triangular, que tiene una superficie total de trece metros con sesenta y tres decímetros cuadrados (13,63 m²). Sus lindes son Este y Norte con finca número 1 de la que se segrega; Sur, calle de Bonanza y Oeste, con calle de Guillermo Stewart Howie.

B. Parcela situada en el Polígono Industrial del Pla de la Vallonga, con frente a la calle de Bonanza, esquina a la calle de la Nieve, en la ciudad de Alicante, de forma triangular, que tiene una superficie total de once metros y treinta y nueve decímetros cuadrados (11,39 m²). Sus lindes son Este con calle de la Nieve, Oeste, y Norte con finca número 2 o resto, y Sur, calle de Bonanza.

Las dos fincas descritas no se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad, procediendo de la inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 3, al tomo 1940, libro 1940, folio 176, finca número 82.609.

2. Escritura con número de protocolo 1.951, por la que se cede la siguiente parcela edificada:

Solar situado en el Polígono Industrial del Pla de la Vallonga con frente a la calle de Guillermo Stewart Howie y esquina a la calle de Bonanza, en la ciudad de Alicante, de forma irregular, que tiene una superficie total de nueve mil ochocientos cuatro metros con setenta y nueve decímetros cuadrados (9.804,79 m²). Los lindes de dicho solar son al Este, con fincas números 2 y 3 o resto; Oeste, con calle de Guillermo Stewart Howie, y finca 4 segregada de esta misma; Sur, con finca número 3 o resto, calle de Bonanza, y finca número 4 segregada de esta misma, y al Norte, con parcela en la calle de Guillermo Stewart Howie antigua número 101 y parcela en la calle de la Nieve antigua número 94.

Sobre la finca hay una construcción tipo nave o almacén de dos plantas con una superficie total construida de 2.336,54 m².

Pendiente de inscripción en el Registro de la Propiedad. La finca de procedencia de la que ésta se segregó está inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 3 de Alicante, al tomo 1940, libro 1940, folio 176, finca número 82.609.

3. Escritura con número de protocolo 1948, por la que se ceden las siguientes porciones de terreno para integrar en el nuevo trazado del Camino de La Alcoraya y para ampliar la propiedad municipal en el Centro de Tratamiento y Eliminación CETRA:

A. Rústica. Terreno en Alicante, Paraje de Font Calent. Tiene una superficie de cuatro mil treinta y un metros y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, linda: Norte.- Terrenos propiedad de Ingeniería Urbana, S.A., finca matriz de la que se segrega; Sur.- Plataforma Ferroviaria Alta Velocidad de Levante; Este.- Plataforma Ferroviaria Alta Velocidad de Levante y camino; y Oeste.- terrenos destinados al centro de Tratamiento y Eliminación CETRA.

Clasificación y calificación: vial, nuevo Camino de La Alcoraya.

B. Rústica. Terreno en Alicante, Paraje de Font Calent. Tiene una superficie de ciento cuarenta mil doscientos tres metros y sesenta y siete decímetros cuadrados, si bien según reciente medición tiene una superficie real de doscientos cuarenta y un mil trescientos treinta y cinco metros y cincuenta decímetros cuadrados, que linda: Norte, Carmen Sánchez Roselló, Marcelino Bonete y José Bonete y Compañía Valenciana de Cementos Portland, S.A.; Sur, Plataforma Ferroviaria Alta Velocidad de Levante; Este, Marhuenda Marco, Pavasal, José Bonete y Finca de Antonio Sánchez Hernández, y Oeste, Tierras de Marcelino Bonete y Antonio Pastor.

Clasificación y calificación: Servicios Urbanos.

El Técnico Experto del Servicio de Gestión Patrimonial ha emitido informe acerca de la causa de cada una de estas cesiones, con el siguiente contenido:

“La mercantil INGENIERÍA URBANA, S.A. (INUSA) fue la adjudicataria del contrato de gestión del servicio público de limpieza pública y de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, entre los años 2000 y 2012.

Dentro de los compromisos asumidos en el contrato correspondiente, constaban los de cesión de varias parcelas a la titularidad municipal, una vez finalizado el plazo de prestación. En concreto, habrían de cederse, por una parte, parcelas en el ámbito de recogida y tratamiento de Fontcalent, y, por otra, parcelas adscritas al servicio, como los locales o cuartelillos diseminados por la Ciudad, y otra parcela del Polígono Plà de la Vallonga.

Las parcelas denominadas cuartelillos fueron cedidas al Ayuntamiento en sendas escrituras públicas, siendo aceptada la cesión por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 16 de febrero de 2016, y constando ya inscritas en el Registro de la Propiedad a favor del Ayuntamiento.

La parcela denominada en el contrato “parque central con estacionamiento de vehículos y taller de mantenimiento” obtuvo licencia de parcelación mediante Decreto del Concejal de Urbanismo, de 30 de mayo de 2017. Recientemente se ha presentado por INUSA escritura de cesión de dicha parcela a favor del Ayuntamiento.

Se aprovecha esta ocasión para la cesión de dos pequeñas porciones de suelo destinado a viario público.

Del suelo integrante del centro de recogida y tratamiento en Fontcalent, se cedieron al Ayuntamiento las parcelas catastrales 247 y 271 del Polígono 21, y la 9 del Polígono 31, que fueron aceptadas por Decreto de la Alcaldía, de 29 de enero de 2008.

Ahora la mercantil INUSA presenta la escritura de cesión de una parcela más de los terrenos del referido depósito.

Aprovecha la ocasión para ceder un tramo del nuevo Camino de La Alcoraya, según requirió la Junta de Gobierno Local en sesión de 14 de febrero de 2017.”

Procede, por tanto, la aceptación de las cesiones realizadas, lo que es competencia de la Junta de Gobierno Local, según se expresa en el informe transcrito.

A la vista de todo ello la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar las cesiones de las parcelas cedidas por la mercantil Ingeniería Urbana, S.A., en las escrituras otorgadas ante el Notario de Alicante D. Ramón Alarcón Cánovas, el día 28 de noviembre de 2019, con los números de protocolo 1950, 1951 y 1948.

Segundo. Remitir certificación de los presentes acuerdos al Registro de la Propiedad.

Tercero. Inscribir los bienes cedidos en el Inventario Municipal de Bienes.

Cuarto. Notificar estos acuerdos a la mercantil Ingeniería Urbana, S.A. y a la Concejalía de Limpieza y Gestión de Residuos.

ÁMBITO 4. FOMENTO, TURISMO Y SANIDAD

Sanidad y Protección Animal

11. APROBACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO TRANSACCIONAL CON LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES “RAÚL MÉRIDA”, PARA LA RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE UN CENTRO EDUCATIVO EN MATERIA DE PRESERVACIÓN MEDIOAMBIENTAL Y DE TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LA FAUNA SALVAJE AUTÓCTONA Y ALÓCTONA EN LA FINCA “EL ROAL”.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 25 de agosto de 2008, se adjudicó el contrato para la gestión de un centro educativo en materia de preservación medioambiental y de tenencia y protección de la fauna salvaje autóctona y alóctona en la finca “El Roal” (concesión administrativa) a la Fundación Internacional para la Protección de los animales “Raúl Mérida”, CIF G53652749, por un período de cinco años, prorrogables, en su caso, por cinco períodos de tres años, hasta un máximo de veinte años en total.

Antes de la finalización del primer período de cinco años, el contratista solicitó la primera prórroga del contrato, siendo aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión del día 7 de octubre de 2013, debiendo finalizar ésta el próximo día 17 de diciembre de 2016.

Posteriormente, y antes de la finalización de la primera prórroga, el contratista solicitó la segunda prórroga prevista en los pliegos, la cual fue denegada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión del día 13 de diciembre de 2016, concediéndole al contratista un plazo desde el 17 de diciembre de 2016 hasta el 31 de mayo de 2017 para el realojo de los animales existentes en la finca municipal “El Roal” y la retirada del equipamiento o utensilios que fueran de su propiedad.

La Fundación Internacional para la Protección de los Animales “Raúl Mérida” interpuso un recurso ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Alicante contra el acuerdo de denegación de prórroga.

El referido Juzgado de lo Contencioso Administrativo dictó Sentencia el 16 de marzo de 2017, anulando el acuerdo de denegación impugnado y acordando la segunda prórroga del contrato.

El procedimiento se encuentra en el día de la fecha en fase de recurso de apelación instado por el Ayuntamiento ante el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Valencia, si bien el acto es ejecutable, toda vez que el TSJ acordó por Sentencia no haber lugar a la suspensión cautelar del mismo.

Dado que el objeto del contrato suscrito en su momento no puede cumplirse en la actualidad, se ha presentado con fecha 2 de febrero de 2019 en el Registro General de la Corporación un escrito suscrito por D. Raúl Mérida Gordillo, representante de la Fundación, mediante el que manifiesta su acuerdo en suscribir un Convenio transaccional con el Ayuntamiento para dar por concluido y resuelto el contrato de gestión de un Centro educativo en materia de preservación medioambiental y de tenencia y protección de la fauna salvaje autóctona y alóctona en la finca “El Roal”, haciendo entrega de las instalaciones de “El Roal al Ayuntamiento.

El citado acuerdo transaccional ha sido informado favorablemente por el Letrado de Asesoría Jurídica D. Rafael Ramos Rodríguez.

La suscripción de un Convenio transaccional con la Fundación Internacional para la Protección de los animales “Raúl Mérida”, para la resolución del contrato gestión de un centro educativo en materia de preservación medioambiental y de tenencia y protección de la fauna salvaje autóctona y alóctona en la finca “El Roal” (concesión administrativa) se considera favorable para los intereses municipales, otorgándose al amparo de lo establecido en el art. 211.c de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público sobre la resolución del contrato por mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.

Asimismo, es aplicable lo establecido en el art. 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en cuanto a la terminación convencional del procedimiento administrativo, así como el artículo 77 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local, en virtud del art. 212 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar la suscripción Convenio transaccional con la Fundación Internacional para la Protección de los animales “Raúl Mérida” con CIF G53652719, para dar por concluido y

resuelto el contrato de gestión de un Centro educativo en materia de preservación medioambiental y de tenencia y protección de la fauna salvaje autóctona y alóctona en la finca “El Roal”, que obra en el expediente.

Segundo.- Facultar para la firma del mismo a la Concejala Delegada de Sanidad, D^a Julia Llopis Noheda.

Tercero.- Notificar estos acuerdos al interesado y comunicárselo a la Jefa del Servicio de Contratación.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Contratación

12. CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, UTILIZANDO UN ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN (PRECIO), CON EL FIN DE CONTRATAR POR LOTES EL SERVICIO DE “MANTENIMIENTO Y AMPLIACIONES DEL CABLEADO DE RED DE COMUNICACIÓN DE DATOS” Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2019, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando un único criterio para la adjudicación (precio) , con el fin de contratar por lotes el SERVICIO de “MANTENIMIENTO Y AMPLIACIONES DEL CABLEADO DE RED DE COMUNICACIÓN DE DATOS,” con una duración de treinta y seis (36) meses, a contar desde el primer día del mes inmediatamente posterior a la fecha de formalización del contrato, señalando un presupuesto base de licitación (gasto máximo) para cada uno de los lotes, admitiéndose proposiciones a la baja:

Lote	Descripción	Presupuesto de licitación (sin IVA)	Cuantía IVA	Total (IVA incluido)
1	Lote 1 Infraestructuras de redes de cobre	62.174,89 €	13.056,72 €	75.231,61 €
2	Lote 2 Infraestructuras de redes de fibra óptica	72.990,53 €	15.328,01 €	88.318,54 €

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor redactada por el jefe del Servicio de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática, con el VºBº del Concejal de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática, con fecha 6 de noviembre de 2019, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Cumplidos los trámites legal y reglamentariamente exigibles, se celebraron los actos de apertura de los sobres denominados “documentación” y “proposición”, (criterios cuya cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas), acordándose por la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 22 de enero de 2020 lo siguiente:

“Primero.- Requerir a D. JAVIER DOMINGO GARCÍA y a las mercantiles ACEINSA MOVILIDAD, S.A., ELECTRICIDAD J.J.IVORRA S.L., SOCASSAT INSTALACIONES Y SERVICIOS S.L., VERNE TELECOM, S.L. y ELECNOR, S.A., para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsane los defectos observados en la documentación aportada.

La documentación deberán presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Segundo.- Considerar que la oferta de D. JAVIER DOMINGO GARCÍA, para el lote 1, contiene valores anormales o desproporcionados, por lo que se le requiere para que en el plazo de los 5 días hábiles desde el envío de la comunicación del requerimiento, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de los costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta, mediante la presentación de la información y la documentación que resulte pertinente a estos efectos, en los términos previstos en el artículo 149.4 de la LCSP.

Toda la documentación requerida, deberá presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Tercero.- Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor, que procedan a emitir un informe, en su caso, sobre la justificación de la baja desproporcionada del licitador requerido para ello.

Cuarto.- Posponer la clasificación de las proposiciones presentadas para el lote 1, hasta que se aporte la documentación requerida y se emita el informe técnico indicado en el apartado anterior.

Quinto.- Proponer al órgano de contratación la clasificación de las proposiciones admitidas para el lote 2, al ser único criterio el precio, condicionada a que se subsanen los defectos observados por el primer clasificado, con el siguiente resultado:

Lote 2: Mantenimiento y ampliación en infraestructuras de fibra óptica.

<i>Orden</i>	<i>LICITADOR</i>
<i>1</i>	<i>ELECNOR, S.A.</i>
<i>2</i>	<i>SOCASSAT INSTALACIONES Y SERVICIOS S.L.</i>
<i>3</i>	<i>VERNE TELECOM, S.L.</i>
<i>4</i>	<i>ACEINSA MOVILIDAD, S.A.</i>

Una vez se presente por el clasificado en primer lugar, en el lote 2, la documentación que le requiera el órgano de contratación, se emitirá informe técnico por el órgano gestor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos como solvencia.”

El licitador D. JAVIER DOMINGO GARCÍA, presentó para el lote 1 la documentación en la que expone las consideraciones que estima oportunas para justificar el carácter anormalmente bajo de su oferta.

A la vista de la documentación aportada, el servicio técnico correspondiente emite un informe elaborado por el Jefe del Departamento Técnico de Sistemas, D. Miguel Carrión Tajés, de fecha 7 de febrero de 2020, en el que manifiesta que el referido licitador justifica debidamente la baja ofertada.

Se constata por la Mesa en la reunión celebrada el día 13 de febrero de 2020 que las mercantiles requeridas han subsanado los defectos observados en la documentación aportada, en el plazo concedido al efecto.

De conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa en la referida reunión, previa aceptación del informe técnico emitido al efecto, acuerda proponer al órgano de contratación la clasificación de las proposiciones admitidas con el siguiente resultado:

Lote 1: Mantenimiento y ampliación en infraestructuras de redes de cobre.

Orden	Licitador
1	JAVIER DOMINGO GARCIA
2	ELECTRICIDAD J.J.IVORRA S.L.
3	ELECNOR, S.A.
4	SOCASSAT INSTALACIONES Y SERVICIOS S.L.
5	VERNE TELECOM, S.L.
6	DELFO SISTEMAS INFORMÁTICOS S.L.

Una vez se presente por el primer clasificado la documentación que le requiera el órgano de contratación, se emitirá informe técnico por los servicios técnicos del órgano gestor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos como solvencia.”

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, utilizando un único criterio para la adjudicación (precio), de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 150 de la LCSP.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar los acuerdos de la Mesa de contratación en las reuniones celebradas el día 22 de enero y 13 de febrero de 2020, así como el informe formulado por el Jefe del Departamento Técnico de Sistemas, D. Miguel Carrión Tajés, de fecha 7 de febrero de 2020 como motivación del expediente.

Segundo. Clasificar las proposiciones presentadas para el **lote 1 “Mantenimiento y ampliación en infraestructuras de redes de cobre”**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1, en la forma siguiente:

Orden	Licitador
1	JAVIER DOMINGO GARCIA
2	ELECTRICIDAD J.J.IVORRA S.L.
3	ELECNOR, S.A.
4	SOCASSAT INSTALACIONES Y SERVICIOS S.L.
5	VERNE TELECOM, S.L.
6	DELFO SISTEMAS INFORMÁTICOS S.L.

Tercero. Clasificar las proposiciones presentadas para el **lote 2 “Mantenimiento y ampliación en infraestructuras de fibra óptica”**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1, en la forma siguiente:

<i>Orden</i>	<i>LICITADOR</i>
<i>1</i>	<i>ELECNOR, S.A.</i>
<i>2</i>	<i>SOCASSAT INSTALACIONES Y SERVICIOS S.L.</i>
<i>3</i>	<i>VERNE TELECOM, S.L.</i>
<i>4</i>	<i>ACEINSA MOVILIDAD, S.A.</i>

Cuarto.-Requerir al licitador clasificado en primer lugar **del lote n.º 1** para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido los requerimientos, presenten la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Constitución de garantía definitiva por importe de **1.940,45 euros**.
- Alta y, en su caso, último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, o certificación acreditativa de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

De no estar sujeta la actividad ejercida a dicho impuesto, se deberá presentar la correspondiente certificación acreditativa por el órgano competente.

- DNI del/la firmante de la proposición económica.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Quinto.--Requerir al licitador clasificado en primer lugar del **lote n.º 2** para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido los requerimientos, presenten la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Constitución de garantía definitiva por importe de **2.696,69 euros**.
- Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.
- Certificación acreditativa de la A.E.A.T de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Certificación acreditativa de la Seguridad Social de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Certificación del Ayuntamiento de Alicante de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Alta y, en su caso, último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, o certificación acreditativa de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

De no estar sujeta la actividad ejercida a dicho impuesto, se deberá presentar la correspondiente certificación acreditativa por el órgano competente.

-Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

13. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR EL “SERVICIO DE DESARROLLO DE UN CUADRO DE MANDO PARA LA CONCEJALÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Tuvo entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por la Concejalía de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática, en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por el Jefe Servicio de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática, con el Vº Bº del Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática, con fecha 5 de febrero 2020, en la que se motiva entre otras cuestiones, la insuficiencia de medios municipales y la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares redactado por el Jefe del Departamento Técnico de Desarrollo de Proyectos Informáticos y la Ingeniera Superior del Departamento Técnico de Desarrollo de Proyectos Informáticos, con fecha 6 de noviembre de 2019, que consta de veinticuatro (24) cláusulas o apartados.

3. Documento elaborado con fecha 6 de noviembre de 2019 por el Jefe del Departamento Técnico de Desarrollo de Proyectos Informáticos, con el conforme del Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías, Innovación, e Informática, en el que se hace constar los medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de los licitadores.

4. Criterios para la adjudicación, figurados en el documento específico elaborado por el Jefe del Servicio de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática, con el Vº Bº de del Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática, con fecha 19 de septiembre de 2019, con una puntuación total máxima posible de cien (100) puntos, siendo todos ellos criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. Al ser un contrato incluido en el anexo IV de la LCSP, los criterios cualitativos representan un 54% de la puntuación asignada.

5. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y tres (33) cláusulas específicas, veinticuatro (24) genéricas.

6. Informe de financiación elaborado por el Jefe de Servicio de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática con el conforme del Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática, de fecha 11 de diciembre de 2019.

7. El documentos RC del ejercicio 2020 .

Deben figurar, igualmente, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios regulado en los artículos 17, 308, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible Integrado (EDUSI) "Alicante, Área Las Cigarreras", cofinanciado por la Comisión Europea con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional dentro del Eje Urbano del programa operativo de Crecimiento Sostenible, para la programación 2014-2020, con el lema "Una manera de hacer Europa".

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la motivación que consta en la "Memoria del órgano gestor", referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo.- Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado utilizando varios criterios para la adjudicación, todos automáticos, para contratar el "**SERVICIO DE DESARROLLO DE UN CUADRO DE MANDO PARA LA CONCEJALÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**", cofinanciado por la Comisión Europea con cargo al FEDER dentro del Eje Urbano del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible, para la programación 2014-2020, una manera de hacer Europa", por un plazo de duración de CUATRO (4) meses contados a partir del día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo, señalando un presupuesto base de licitación de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS (18.993€), más el IVA calculado al tipo del 21%, hacen un total de **VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (22.981,53€)**, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor redactada por el Jefe de Servicio de Nuevas tecnologías, Innovación e Informática, con el conforme de la Concejala de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática, con fecha 6 de noviembre de 2019, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Tercero.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, con las cláusulas que lo integran.

Cuarto.- Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto.- Autorizar un gasto para 2020, por un importe de **VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (22.981,53€)**, con cargo a la aplicación Nº 26-491-62605 del Presupuesto Municipal donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenidos los créditos correspondientes.

Dicha aplicación, está cofinanciada por la Comisión Europea con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en un 50 % dentro del Eje Urbano del programa operativo de crecimiento sostenible para la programación 2014-2020. Una manera de hacer Europa.

Sexto. Designar responsable del contrato al Jefe del Departamento Técnico de Desarrollo de Proyectos Informáticos, D. J. Ignacio Viché Clavé y la Ingeniera Superior del Departamento Técnico de Desarrollo de Proyectos Informáticos D^a. Natalia García Alonso.

Séptimo. Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

14. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LAS OBRAS DE “MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL ALUMBRADO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE ALICANTE, DIVIDIDO EN CUATRO (4) LOTES (INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES EJERCICIO 2017)”. CORRESPONDIENTE AL LOTE 2: MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL CASCO ANTIGUO DE LA CIUDAD DE ALICANTE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, todos de aplicación automática, la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 20 de marzo de 2018 adoptó, ente otros, el acuerdo de clasificar las proposiciones admitidas a los cuatro lotes, aceptando la justificación de la baja presentada (entre otras) por la mercantil Elsamex, S.A.U., para el lote nº 2 del contrato relativo a la “mejora de la eficiencia energética en el alumbrado público en el casco antiguo de la ciudad de Alicante”, resultando clasificada en primer lugar en el lote nº 2 citado.

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 15 de Mayo de 2018, adoptó, ente otros, el acuerdo de adjudicar el contrato relativo al lote 2 referenciado, a favor de la mercantil Elsamex, S.A.U., con C.I.F. nº A28504728, por la cantidad de 311.942,88 euros IVA incluido, cuya oferta fue identificada como la económicamente mas ventajosa, con el incremento de mediciones asumido: 6% del importe de la licitación – 19.335,30 € IVA no incluido.

El Documento Administrativo de Formalización del Contrato es de fecha 30 de Mayo de 2018.

Con fecha 16 de Julio de 2018 se recibe en el Servicio de Contratación procedente del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, un informe suscrito por D. Sergio Peinado Giménez jefe del Departamento Técnico de Alumbrado Público mediante el que pone de manifiesto que requerida la mercantil Elsamex, S.A.U., para la firma del acta de comprobación del replanteo el día 29 de Junio a las 9:00 horas, debiendo aportar previamente el Plan de Seguridad de la obra, se presentó ésta en el lugar y hora indicados negándose a firmar el acta alegando que las condiciones expresadas en la documentación justificativa de baja temeraria o anormal, en el que presentó ofertas comerciales de productos, y un balance económico con un beneficio, no pueden ser efectuadas por el importe ofertado, pues dicho beneficio económico no es real.

Con fecha de entrada en el Registro General del Ayuntamiento 12 de Julio de 2018, al número E2018058803, remitido al Servicio de Infraestructuras y mantenimiento, la mercantil Elsamex, S.A.U., adjudicataria del Lote 2 citado, presenta un escrito, acompañado de abundante documentación, en el que tras manifestar cuanto estima conveniente finaliza solicitando que se admita el escrito y la documentación aneja y atiendan las razones en el contenidas, aceptando el empleo de materiales equivalentes, de otra marca para que se pueda firmar el acta de comprobación del replanteo y comiencen las obras objeto del contrato.

El escrito citado en el párrafo precedente tuvo entrada en el Servicio de Contratación el día 7 de Agosto de 2018.

A la vista de ello, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de agosto de 2018, se aprueba:

“Primero.- *Quedar enterados del informe formulado por el Jefe del Departamento Técnico de Alumbrado Público, D. Sergio Peinado Giménez, de fecha 3 de Julio de 2018, del que se ha dejado hecha referencia en la parte expositiva, aceptando el mismo como motivación del expediente.*

Segundo.- *No acceder a lo solicitado por el contratista Elsamex, S.A.U., de que se acepte el empleo de los materiales equivalentes de un marca distinta a la ofertada, descritos en la documentación anexa adjuntada a su escrito de fecha de entrada en el Registro 12 de Julio de 2018, con el fin de que pueda firmar el acta de comprobación del replanteo y comiencen las obras objeto del contrato.*

Tercero.- *Disponer la apertura de un expediente tendente a la resolución del contrato relativo a las “Obras de mejora de Eficiencia Energética en el Alumbrado Público en el Casco Antiguo de la ciudad de Alicante, Lote nº 2, por incumplimiento del contratista, por la causa prevista en el artículo 237. a) del TRLCSP, con propuesta de incautación de la garantía definitiva, conforme al procedimiento establecido en los artículos 109 y siguientes del RGLCAP.*

Cuarto.- *Otorgar al contratista el trámite de audiencia previsto en el artículo 109.1 a) del RGLCAP, por plazo de diez días naturales, contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de los presentes acuerdos.*

Quinto.- *Conceder a la entidad Compañía de Seguros Crédito y Caución, S.A., con C.I.F. A28008795, en su condición de avalista, el trámite de audiencia previsto en el artículo 109.1 b) del RGLCAP, por plazo de diez días naturales, contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de los presentes acuerdos.*

Sexto.- *Notificar los presentes acuerdos a la mercantil Elsamex, S.A.U., y a la Compañía de Seguros Crédito y Caución, S.A., en su condición de avalista, y comunicárselos al órgano gestor, al Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento y a la Dirección Facultativa, a sus efectos.”*

Dentro del plazo de audiencia, mediante escrito con fecha de entrada en el Registro General el día 31 de agosto de 2018, ELSAMEX, S.A.U, presenta escrito en el que se oponen expresamente a

la resolución del contrato y formulan, resumidamente, las siguientes alegaciones:

“PRIMERO.- ACTA DE REPLANTEO: NEGATIVA A INCLUIR LAS MANIFESTACIONES Y OBSERVACIONES FORMULADAS POR MI REPRESENTADA.

(...) mi representada no se opuso o se negó a la firma de ningún acta de comprobación del replanteo y sí acudió a la firma de la misma, simplemente quiso que se recogieran las manifestaciones y consideraciones sobre la marca de material a emplear, que pueda afectar al cumplimiento del contrato (Art. 140 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLCAP) a lo cual no se accedió. De esa manera se ha visto conculcado el derecho, que tiene mi representada, a realizar, señalar y hacer constar las observaciones, manifestaciones y reservas que considere.

(...) la determinación de la marca a emplear en algunas localizaciones y circunstancias técnicas del alumbrado público, cuando hasta el propio pliego contempla que pueda ser una marca “equivalente”, no es una cuestión baladí y nada impedía que se recogiera como tal en el acta de replanteo. Es por ello, que desde el momento en el que mi representada quiso que se incluyeran en el acta y no se accedió a ello, se nos estaba impidiendo el ejercer un derechos que nos asiste. La consecuencia que se deriva es nulidad de todo acto administrativo posterior y la necesidad, en su caso, de rerotraer todas las actuaciones hasta el momento de formalizar el acta de comprobación del replanteo en la que se recojan las observaciones o manifestaciones de mi representada”

(...)

Luego no se da la causa recogida en el acuerdo al citar el artículo 237 a) del TRLCSP que contempla: la demora en la comprobación del replanteo.

(...)

SEGUNDO.- POSIBILIDAD DE EMPLEO DE MARCA EQUIVALENTE: ACUERDO INMOTIVADO.

(...)

En efecto, no se admiten nuestras manifestaciones a incluir en el acta de comprobación del replanteo, que se habían anticipado el día de antes del señalado para la firma; se prejuzga el contenido de las mismas y se rechazan, sin más; no se recogen nuestras manifestaciones el propio

día del replanteo; seguimos las indicaciones que se nos hacen y presentamos una solicitud por escrito y, a cambio, se inician los trámites para la resolución del contrato.

(...) hemos pasado de una laxo y sencillo escrito de mi representada en el que se justificaba el empleo de una marca equivalente, acompañando la documentación técnica que soporta nuestra solicitud y que esa posibilidad vienen contemplada en el pliego, insistiendo en que hemos seguido las indicaciones de presentarlas por escrito, como se nos indicaba en un correo electrónico (ver los correos de la alegación anterior) a que de repente se inicia, sin razón alguna, la resolución del contrato.

En ese orden de cosas, si acudimos al acuerdo segundo de la resolución, se despacha nuestra propuesta sobre la marca “equivalente” sin ningún tipo de motivación.

(...) con nuestras manifestaciones al acta de comprobación del replanteo o las más detalladas de nuestra solicitud, mi representada solo ha venido a dar cumplimiento al Anejo 4: “Plan de Calidad” de la memoria, que seguidamente se copia, y donde se ha destacado subrayando en amarillo que “... **después de haberse adjudicado el contrato el licitador podrá presentar otras alternativas de marcas y modelos que, deberán ser previamente aceptadas por el director facultativo**”.

(...)

A todo ello, conviene recordar que no existe un tipo de dependencia tecnológica en favor de una determinada marca o fabricante, que en todo caso debería justificarse. De ahí, que propio **PRESUPUESTO (precios unitarios, cuadros de precios, mediciones generales y presupuesto general)** se especifica un modelo concreto de la marca Philips o “**equivalente**” para cada una de las luminarias objeto de renovación en el proyecto.

(...)

En definitiva, el propio proyecto contempla y habilita la presentación de alternativas de marcas y modelos, en cumplimiento del citado art. 117 de la Ley 3/2011 de 14 de noviembre por la que se aprueba el TRLCSP. De forma que la referencia y mención a la marca Philips lo es con el carácter que se indica en el artículo 117.8 del TRLCSP, en cuanto a que la mención o referencia se autorizará, con carácter excepcional, en el caso en que no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato en aplicación de los apartados 3 y 4 de este artículo.

Si acudimos al pliego de prescripciones técnicas particulares, a la memoria, planos u otro documento del proyecto, se observa que no aparecen ni una sola referencia o especificación técnica

de las distintas luminarias, ni del sistema de comunicación, salvo el modelo concreto de la marca Philips.

Por tanto, siguen siendo válidas las razones que sostenemos para el empleo de luminarias y demás componentes SECOM, se recogen en el informe titulado “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS LUMINARIAS DEL PROYECTO DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA ALUMBRADO PÚBLICO CASCO ANTIGUO ALICANTE Y FACHADA DEL AYUNTAMIENTO”, que como documento se adjuntó a nuestra solicitud.

(...)”

Al respecto de dichas alegaciones se emite un informe de fecha 14 de junio de 2019, por D. Sergio Peinado Giménez, Jefe del Departamento Técnico de Alumbrado, del que se extrae lo siguiente:

“(...)”

La justificación de la baja temeraria presentada por la mercantil ELSAMEX SAU y que se adjunta al presente escrito como Anexo I, se especifica en su apartado 2.2 COSTES DE MATERIALES” página 13, se dice literalmente que “se adjuntan presupuestos ofertados a ELSAMEX por parte del proveedor PHILIPS”, a continuación se aportan unas tablas de costes de los materiales, siguiendo en la siguiente página 14, con el siguiente literal “El montante, únicamente del material de PHILIPS es de 179.705,00 €”, detallando posteriormente los otros gastos contenidos en su justificación de baja temeraria reportando un beneficio económico por la ejecución de la obra por lo que se acepta la justificación de la baja”

(...)”

En el Anexo II por otro lado se compara mediante la documentación técnica existente en los catálogos oficiales de las marcas las luminarias, tanto en las propuestas como alternativa, como en la prescrita en el pliego de condiciones, comprobándose que muchos parámetros no cumplen con lo exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, además de los parámetros que puedan derivarse en un estudio por un laboratorio oficial en cuanto fotométricas, materiales y ensayos.

(...)”

El técnico que suscribe solamente exige exclusivamente lo expuesto en el pliego de condiciones técnicas y posteriormente en la justificación de la baja temeraria presentada por la mercantil, y que fue informada favorablemente a tenor de lo expuesto en la misma, ya que si

hubiera presentado este material alternativo en su propuesta de baja temeraria se hubiera desestimado.

(...)

Posteriormente en su argumentario realiza una serie de afirmaciones sobre el Plan de Calidad de las luminarias prescrito en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, a juicio del que suscribe no tiene sentido, ya que en su oferta y justificación de la baja temeraria cumplen con estos apartados, si no hubieran sido descalificados.

No obstante lo anterior, el objeto del Anejo 4 Plan de Calidad, incluido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, es posibilitar al Director Facultativo durante la ejecución de la obra, la comprobación de las calidades de los materiales a instalar en la oferta presentada por el licitador, solo en situaciones excepcionales se podrán cambiar los materiales, siempre y cuando tenga el visto bueno del Director Facultativo, con la consiguiente tramitación del Pliego modificado, y durante la ejecución de la obra.

(...)

La empresa una vez justificada su plica con unas determinadas condiciones, y después de firmar el contrato, pretende cambiar las condiciones que había ofertado con unos materiales que no cumplen con las mínimas condiciones exigidas en el Pliego de Prescripciones técnicas Particulares, por lo que no pueden aceptarse, es por todo lo anterior, que el contratista no accede a poner los materiales que ofertó en la justificación de su baja, por lo que no se puede ejecutar el contrato.”

A requerimiento de la Asesoría Jurídica Municipal, el técnico responsable del contrato mencionado anteriormente, emite otro informe con fecha 28 de agosto de 2019, del que se extrae los siguiente:

“En el Anexo 2 comparativa de productos, se muestra una comparativa de los productos, entre los que justificó en su baja temeraria, y los que una vez firmado el contrato pretende instalar el contratista, en esa comparativa se muestra diferencias sustanciales en cuanto a características eléctricas, superficiales y mecánicas.

MARCA	SECOM	PHILIPS	EQUIVALENTE
Modelo	URA LED 50W	BOP 765	
Dimensiones	440x440x780 mm	440x440x764 mm	NO
Flujo luminoso (4000°K)	5904 lm	6400 lm	NO
Potencia (W)	50	48	NO
Eficacia de la luminaria	118	133	NO
Intensidad driver (mA)	700	393	NO
Grado de protección	IP44	IP44	SI
Grado de protección antivandálica	IK08	IK09	NO
Peso de la luminaria	12,8	10,5	NO
Mantenimiento del flujo	L 80 B10	L 92 B10	NO
Índice de Reproducción cromática	>70	>70	SI
Modelo	Regal 70W	HPB 455 LED 99-45	
Dimensiones	520x910 mm	520x850 mm	NO
Flujo luminoso (4000°K)	8266	7588	NO
Potencia (W)	70	68	NO
Eficacia de la luminaria (lm/w)	118,08	111,4	NO
Intensidad driver (mA)	700	566	NO
Grado de protección	IP66	IP66	SI
Grado de protección antivandálica	IK08	IK08	SI
Peso de la luminaria (kg)	13,7	12	NO
Vida útil	L 70 B10	L 89 B10	NO
Índice de Reproducción cromática	>70	>70	SI
Modelo	LARNIK RGBW 25W	BCS559 9 RGBW L305	
Dimensiones	50x500x50 mm	68x305x72 mm	NO
Potencia (W)	25	20	NO
Ángulo a apertura	7	9	NO
Grado de protección antivandálica	IK 10	IK10	SI
Vida útil	L80B10	L80B10	SI
Modelo	LARNIK RGBW 25W	BCS559 15x30 RGBW L305	
Dimensiones	50x500x50 mm	68x305x72 mm	NO
Potencia (W)	25	20	NO
Ángulo a apertura	7	30	NO
Grado de protección antivandálica	IK 10	IK10	SI
Vida útil	L80B10	L80B10	SI
Modelo	LARNIK RGBW 50W	BCS559 10x60 RGBW L609	
Dimensiones	50x1000x50 mm	68x610x72 mm	NO
Potencia (W)	50	40	NO
Ángulo a apertura	46	60	NO
Grado de protección antivandálica	IK10	IK10	SI
Vida útil	L80B6	L80B10	NO
Modelo	LARNIK RGBW 50W	BCS559 15x30 RGBW L609	
Dimensiones	50x1000x50 mm	68x610x72 mm	NO
Potencia (W)	50	40	NO
Ángulo a apertura	29	30	NO
Grado de protección antivandálica	IK10	IK10	SI
Vida útil	L80B6	L80B10	NO
Modelo	LARNIK RGBW 50W	BCS559 30x60 RGBW L609	
Dimensiones	50x1000x50 mm	68x610x72 mm	NO
Potencia (W)	50	40	NO
Ángulo a apertura	46	60	NO
Grado de protección antivandálica	IK10	IK10	SI
Vida útil	L80B6	L80B10	NO
Modelo	LARNIK RGBW 80W	BCS559 30x60 RGBW L1219	
Dimensiones	50x1000x50 mm	68x1219x72 mm	NO
Potencia (W)	80	80	SI
Ángulo a apertura	46	60	NO
Grado de protección antivandálica	IK10	IK10	SI
Vida útil	L80B6	L80B10	NO

Y concluye:

A juicio del que suscribe, el producto a instalar por el contratista quedó definido detalladamente en suscrito de justificación de baja temeraria, por otro lado, se ha realizado una comparativa de las características principales de los productos, dichas características se han obtenido de los catálogos oficiales de las marcas correspondientes, sin entrar en posteriores comprobaciones que se pudieran realizar más exhaustivas, habiendo diferencias sustanciales, y comprobándose que los productos no son equivalentes.”

A la vista de ello, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de octubre de 2019 se aprueba:

“Primero.- *Aceptar los informes de fecha 17 de mayo y 28 de agosto de 2019, emitidos por D. Sergio Peinado Giménez, Jefe del Departamento Técnico de Alumbrado.*

Segundo.- *Someter el expediente, con los antecedentes que sirven de base para proponer la resolución del contrato por los motivos previstos en el artículo 237.a) del TRLCSP, al Consell Jurídic Consultiu de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211.3 del TRLCSP.*

Tercero.- *Iniciar el expediente para determinar los daños y perjuicios ocasionados a este Ayuntamiento por la resolución del contrato por causa imputable al contratista, en los términos indicados en el artículo 225.3 del TRLCSP.*

Cuarto.- *Comunicar el presente acuerdo al Consell Jurídic Consultiu y notificárselo al interesado, a los efectos oportunos.”*

Con fecha de entrada en el Servicio de Contratación el día 31 de octubre de 2019, se recibe el Dictamen 599/2019 del Consell Jurídic Consultiu de la Comunidad Valenciana en el que, tras exponer los antecedentes y consideraciones oportunas concluye que *“procede declarar la caducidad del procedimiento de resolución del lote 2 del contrato de obras de mejora de la eficiencia energética en el alumbrado público de la ciudad de Alicante, adjudicado por el Ayuntamiento de Alicante”.*

La Junta de Gobierno Local, en su sesión del día 26 de noviembre de 2019, con fundamento en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y 1964 del Código Civil, adoptó los siguientes acuerdos:

“Primero.- Iniciar, nuevamente, un expediente tendente a la resolución del contrato relativo a la “Mejora de la eficiencia energética en el alumbrado público de la ciudad de Alicante, dividido en cuatro (4) lotes (Inversiones financieramente sostenibles. Ejercicio 2017). Correspondiente al lote 2 “Mejora de la eficiencia energética en el alumbrado público en el casco antiguo de la ciudad de Alicante”.

Segundo.- Incorporar al expediente iniciado en este acuerdo todos los actos y trámites realizados en el expediente que el Consell Jurídic Consultiu de la Comunidad Valenciana ha declarado caducado, ya que se hubieran mantenido igual de no haberse producido la caducidad.

Tercero.- Otorgar al contratista nuevo trámite de audiencia, conforme a lo previsto en el artículo 109.1.a) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por plazo de diez (10) días naturales, contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de los presentes acuerdos.

Cuarto.- Otorgar, igualmente, a la compañía de seguros Crédito y Caución, S.A., con C.I.F. A28008795, en su condición de avalista, el trámite de audiencia previsto en el artículo 109.1 del RGLCAP, por plazo de diez (10) días naturales, contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de los presentes acuerdos.

Quinto.- Notificar cuanto antecede a los interesados junto con una copia de todos los informes técnicos que obran en el expediente y comunicar cuanto antecede al órgano gestor, a los efectos oportunos.”

La mercantil Elsamex, S.A.U., con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento el día 10 de enero de 2020 presenta un escrito de alegaciones al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de noviembre de 2019, en el que manifiesta su oposición a la resolución del contrato.

Las alegaciones indicadas se formulan fuera del plazo concedido al efecto, que era de diez días naturales desde el siguiente al de la notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de noviembre de 2019, la cual tuvo lugar el día 10 de diciembre de 2019, por lo que el plazo finalizó el día 20 de diciembre de 2019.

A pesar de ello, las alegaciones han sido remitidas al técnico responsable para su informe, el cual, mediante escrito de fecha 22 de enero de 2020 manifiesta: “(...) el técnico que suscribe se remite a los informes anteriormente enviados al Servicio de Contratación, y que obran en el expediente del Servicio de Contratación, en los mismos se da contestación a las alegaciones presentadas, ya que son reiteraciones a los escritos presentados anteriormente por la mercantil.

En cuanto a los posibles daños y perjuicios ocasionados al Ayuntamiento de Alicante, no se pueden cuantificar por el técnico que suscribe, no obstante se ha seguido prestando el servicio de alumbrado público, por lo que se solicita la resolución del contrato.”

Respecto a la alegación de “*nulidad del acuerdo al no indicar los hechos, las razones, causas y normas que se consideran infringidas para proponer la resolución del contrato*”, hay que recordar que en el acuerdo mencionado se aprueba iniciar, nuevamente, un expediente tendente a la resolución del contrato que nos ocupa, ante la declaración de caducidad del expediente anterior considerada por el Consell Jurídic Consultui de la Comunidad Valenciana. Y, por lo tanto, es obvio que la causa de la propuesta de resolución del contrato es la misma que la del procedimiento declarado caducado, esto es, la causa prevista en el artículo 237.a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, acuerdo que ya fue notificado al interesado en su momento. Prueba de que conoce la causa de la propuesta de resolución del contrato es que formula alegaciones contra los hechos y motivos que dan lugar a la misma.

El órgano de Contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razón de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta, de conformidad con el artículo 210 del TRLCSP.

En el expediente se ha tenido en cuenta cuanto dispone el artículo 211 del TRLCSP relativo al procedimiento que se instruya para la adopción de los acuerdos relativos a la resolución de los contratos, en los que deberá darse audiencia al contratista.

Son de aplicación, además, los siguientes artículos del TRLCSP:

El artículo 100 establece que la garantía responderá de los siguientes conceptos:

“(…) c) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.”

El artículo 225 establece:

“(…)

3. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

4. En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso

acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida. Sólo se acordará la pérdida de la garantía en caso de resolución del contrato por concurso del contratista cuando el concurso hubiera sido calificado como culpable.

(...)

Respecto a ello, el Consejo de Estado, en su dictamen 352/2015 de fecha 29 de abril de 2015, manifiesta: *“Interesa resaltar (como ya se ha puesto de manifiesto, entre otros, en los dictámenes números 318/2012, de 19 de abril y 633/2013, de 4 de julio) que el apartado transcrito no prevé la incautación de la garantía definitiva como un efecto asociado automáticamente a la resolución contractual por incumplimiento de la contratista. Esta previsión contrasta con la contenida en el artículo 113.4 del derogado texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (“cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada”), precepto con arreglo al cual la resolución del contrato por dicha causa conllevaba la incautación de la fianza, sin perjuicio de la obligación de la contratista de indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios en lo que excediera del importe de la garantía (automatismo en la incautación que ha sido matizado en la doctrina del Consejo de Estado, al entenderse que, dada la función punitiva a la que atiende, tal incautación debía modularse a la vista del comportamiento de las partes en la vida contractual -dictamen nº 41/2011, de 24 de febrero-). Frente a lo dispuesto en el artículo 113.4 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el artículo 225.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público circunscribe las consecuencias de la resolución contractual por incumplimiento culpable de la contratista a la obligación de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, la cual ha de hacerse efectiva sobre la garantía constituida, si bien la responsabilidad contractual subsiste en lo que exceda de su importe. Ello supone que, de ser superior el importe de la fianza al de los daños y perjuicios cuantificados, la incautación debe ser parcial, procediendo la devolución de la garantía en la suma remanente tras hacerse efectiva la correspondiente indemnización.*

El artículo 229, relativo al Acta de Comprobación del Replanteo, que dispone que deberá efectuarse dentro del plazo de un mes desde la fecha de formalización del contrato.

El artículo 237.a):

“Son causas de resolución del contrato de obras, además de las señaladas en el artículo 223, las siguientes:

a) La demora en la comprobación del replanteo, conforme al artículo 229.

(...)

Artículo 60.- Prohibiciones de contratar:

“(...)

2. Además de las previstas en el apartado anterior, son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley, en las condiciones establecidas en el artículo 61 bis las siguientes:

d) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley.

(...)

Y el artículo 61 relativo a la declaración de la concurrencia de la prohibición de contratar y sus efectos.

Conforme a lo previsto en el artículo 211 del TRLCSP y 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, debe constar informe de la Asesoría Jurídica Municipal y se debe solicitar informe al Consell Juridic Consultiu de la Comunidad Valenciana al oponerse el contratista a la resolución del contrato. La audiencia al contratista, prevista en los mencionados artículos, ya consta en el expediente.

Se observa que en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de noviembre de 2019, tras el dictamen del Consell Juridic Consultiu de la Comunidad Valenciana, que consideraba que el expediente de la Resolución del contrato estaba caducado, no se hizo una declaración expresa de la caducidad del expediente. No obstante, hay que considerar que la misma estaba implícita en sus acuerdos, al iniciar un nuevo expediente con el mismo fin.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los informes del Jefe del Departamento Técnico de Alumbrado Público, D. Sergio Peinado Giménez, de fechas 3 de julio de 2018, 17 de mayo y 28 de agosto de 2019 y 22 de enero de 2020, como motivación de este acuerdo.

Segundo.- Someter, nuevamente, el expediente, con los antecedentes que sirven de base para proponer la resolución del contrato por los motivos previstos en el artículo 237.a) del TRLCSP, al Consell Jurídic Consultiu de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211.3 del TRLCSP.

Tercero.- Declarar la prohibición de contratar con el Ayuntamiento de Alicante a la mercantil Elsamex, S.A.U., con C.I.F. nº A28504728, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2.a) del TRLCSP, por el plazo de un año desde que adquiera firmeza este acuerdo, plazo que se estima suficiente dadas las consecuencias jurídicas que implica tal medida.

Cuarto.- Suspender el plazo máximo previsto para resolver este procedimiento desde que se solicite el informe preceptivo al Consell Jurídic Consultiu de la Comunidad Valenciana, hasta que se reciba el mismo.

Quinto.- Notificar cuanto antecede al interesado, con indicación de los recursos procedentes y comunicárselo al órgano gestor, al Tesorero y al Interventor General Municipal.

Sexto.- Comunicárselo, asimismo, al ROLECE, una vez que adquiera firmeza este acuerdo.

15. APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE RELATIVO AL CONTRATO DE “ADQUISICIÓN DE UNA APLICACIÓN INFORMÁTICA DE GESTIÓN INTEGRAL, POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE LOS EXPEDIENTES DE LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa celebración de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 16 de febrero de 2018, aprobó la adjudicación del contrato de referencia a favor de la mercantil NEXUS INFORMATION TECHNOLOGY, S.A., con CIF A81727810, por plazo de dos (2) años, prorrogables por un (1) año más, sólo para el mantenimiento y soporte a los usuarios de la aplicación, formalizándose el contrato el día 1 de marzo de 2018.

Obra en el expediente informe de la Jefa del Servicio de Contratación, D^a. María Pérez-Hickman Muñoz y del Jefe del Servicio de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática, D. Javier Morales Belvis, de fecha 17 de febrero de 2020, en el que se informa favorablemente la prórroga solicitada, por plazo de un (1) año.

La cláusula específica 17^a del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, establece:

17^a.- PLAZO DE EJECUCIÓN O DE DURACIÓN.

<p><i><u>GENERAL:</u> DOS (2) AÑOS, a contar desde el día siguiente al de formalización del contrato.</i></p> <p><i>Finalizado el contrato, el adjudicatario estará obligado a continuar prestando el servicio de mantenimiento y soporte de los aplicativos en los términos indicados en la cláusula 5 del pliego de prescripciones técnicas particulares.</i></p>	<p><i><u>PARCIALES:</u> SEIS (6) MESES, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato, para la implantación de la aplicación de gestión de expedientes y licitación electrónica en el Ayuntamiento, su parametrización, formación a los usuarios y puesta en funcionamiento.</i></p>
---	--

Igualmente, figuran en el expediente los documentos de retención del crédito presupuestario, y deberán figurar los informes de la Asesoría Jurídica y de fiscalización previa de la Intervención Municipal, respectivamente.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta, los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Autorizar una prórroga del contrato administrativo suscrito con la mercantil NEXUS INFORMATION TECHNOLOGY, S.A., con CIF A81727810, el día 1 de marzo de 2018, en cuanto al Servicio de Mantenimiento y Soporte a los usuarios de la aplicación, por el plazo de un (1) año, a contar desde el día 2 de marzo de 2020 hasta el 1 de marzo de 2021, por un importe de veinte mil euros (20.000,00 €) IVA no incluido, mas el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de cuatro mil doscientos euros (4.200,00 €), lo que hace un total de veinticuatro mil doscientos euros (24.200,00 €).

Segundo. Autorizar y disponer un gasto de carácter plurianual en la forma siguiente:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2020	27-920-22706	20.222,00 €
2021	27-920-22706	3.978,00 €
	Total:	24.200,00 €

Tercero.- Formalizar los presentes acuerdos mediante un protocolo adicional al contrato otorgado.

Cuarto.- Notificar los presentes acuerdos a la mercantil adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor y a la Intervención Municipal a sus efectos.

16. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE TALLERES, CURSOS Y OTRAS ACTIVIDADES DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES ”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar la prestación del “**SERVICIO DE GESTIÓN Y**

EJECUCIÓN DE TALLERES, CURSOS Y OTRAS ACTIVIDADES DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES", la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2019, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

"Primero. *Aceptar los informes formulados al efecto por el Jefe del Servicio de Acción Social, D. Francisco Javier Miralles Guillén de fechas 5, 7 y 25 de noviembre de 2019, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.*

Segundo. *Rechazar la proposición de la mercantil **AL ALBA EMPRESA DE SERVICIOS EDUCATIVOS, S.L.**, por no alcanzar la puntuación mínima exigida en la cláusula específica 29 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en la valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor.*

Tercero. *Clasificar las proposiciones admitidas por orden decreciente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1, en la forma siguiente:*

Orden	LICITADOR	A	B	TOTAL
1	BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.	34	52,09	86,09 puntos
2	AUCA, PROJECTES EDUCATIUS, S.L.	31	53,9	84,90 puntos
3	CLECE, S.A.	29	53,9	82,90 puntos
4	MEDITERRÁNEO SERVICIOS MARINOS, S.L.	30,5	51,76	82,26 puntos
5	EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, S.A.	22,5	55	77,50 puntos
6	FILIAS DESARROLLO COMUNITARIO, S.L	22	51,87	73,87 puntos

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Cuarto. *Requerir al licitador clasificado en primer lugar, para que, **dentro del plazo de diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido los requerimientos, presenten la siguiente documentación que no obra en el expediente:*

*- Constitución de garantía definitiva por un importe de **10.335,38 €** que deberá depositarse en la Tesorería Municipal.*

- Escritura de constitución o modificación, inscrita en el Registro Mercantil.

- Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.
- Alta y, en su caso, último recibo del Impuesto de Actividades Económicas **en el municipio de Alicante**, o certificación acreditativa de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

De no estar sujeta la actividad ejercida a dicho impuesto, se deberá presentar la correspondiente certificación acreditativa por el órgano competente.

- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Quinto. *Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, así como al rechazado, publicarlos en el perfil de contratante del Ayuntamiento, junto con los informes técnicos en que se fundamenta, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.”*

Se constata por la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 15 de enero de 2020, que la mercantil **BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.** en el plazo concedido al efecto, ha acreditado debidamente su capacidad y representación para contratar con el Ayuntamiento y que consta en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito sus respectivas garantías definitivas, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Se hace constar, igualmente, que la referida mercantil, ha acreditado debidamente la solvencia exigida conforme a los medios establecidos, de acuerdo con el informe emitido por el Jefe del Servicio de Acción Social, con fecha 10 de enero de 2020.

En consecuencia procede efectuar la propuesta de adjudicación del contrato.

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta los documentos referidos anteriormente, la Mesa de Contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, por unanimidad, acordó elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación a favor de la mercantil **BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.**, con C.I.F. nº B-29831112.”

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos

del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar los informes formulados al efecto por el Jefe del Servicio de Acción Social, D. Francisco Javier Miralles Guillén de fechas 5, 7 y 25 de noviembre de 2019 y 10 de enero de 2020, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.

Segundo. Adjudicar el contrato correspondiente a la prestación del “**SERVICIO DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE TALLERES, CURSOS Y OTRAS ACTIVIDADES DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES**” a la mercantil **BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.**, con C.I.F. nº B-29831112, por la cantidad de DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SIETE EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (206.707,75€), más el IVA correspondiente calculado al tipo de 21%, hacen un total de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (227.378,53€)**, con una duración de DOS (2) años a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo, con la posibilidad de DOS (2) prórrogas de UN (1) año de duración cada una, con las siguientes mejoras aceptadas por el adjudicatario:

- 36 horas ó más de talleres y/o cursos por encima de los mínimos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Tercero. Disponer un gasto plurianual a favor de **BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.**, con cargo al presupuesto del 2020-2021-2022 por importe total de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (227.378,53€)**, para la ejecución del contrato de referencia, en la forma siguiente:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe IVA incluido
2020	63-2313-22609	96.869,81 €
2021	63-2313-22609	113.689,27 €
2022	63-2313-22609	16.819,45 €
	Total	227.378,53 €

Cuarto. Requerir a los adjudicatarios para llevar a cabo la formalización de los contratos en documento administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153.3 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Quinto. Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, junto con una copia de los acuerdos de la Mesa de Contratación y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Sexto. La formalización de los contratos se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y quince minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde

Luis Barcala Sierra

María del Carmen de España Menárguez